OTROSI No. 1 A LA ALIANZA ESTRATÉGICA DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL No. CDAV-245-2024

Entre los suscritos **DIANA CAROLINA REINA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.130.617.571** expedida en Cali, en su condición de Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.**, con **NIT 890.311.425-0,** con capacidad legal para contratar con fundamento a lo dispuesto en los estatutos de la Entidad, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte; y por la otra, **INGESOFTSI S.A.S**, identificado tributariamente con el **Nit 901.065.175 – 8**, representado legalmente por el señor **EDISON HERNANDO ACOSTA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.730.401** expedida en Armenia según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, y quien, en adelante, se denominará **EL ALIADO,** acuerdan suscribir el presente Otrosí No. 1 a la Alianza Estratégica de Colaboración Empresarial **No. CDAV-045-2025**, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el día dieciséis (16) de diciembre de 2024 se suscribió la Alianza Estratégica de Colaboración Empresarial **No. CDAV-045-2025**, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA REALIZAR LA OPERACIÓN CONJUNTA DE LA PLATAFORMA TÉCNOLOGICA QUE PERMITA REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROCESO LOGÍSTICO Y OPERATIVO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS Y ATENCIÓN DE USUARIOS, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4152.010.26.1.789.2021 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECTRATÍA DE MOVILIDAD Y EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA." **SEGUNDA:** Que la Alianza Estratégica de Colaboración Empresarial inició el veinte (20) de diciembre de 2024. **TERCERA:** Que, en el ejercicio de la supervisión, se evidenció la necesidad de dar alcance a la Cláusula Sexta del complemento a la Alianza Estratégica, atendiendo un error involuntario en la fórmula consignada en los documentos de la Alianza que podría prestarse para confusiones respecto de la participación que tiene el aliado en el presente negocio jurídico. **CUARTA:** Que, en consecuencia, la presente modificación se encuentra soportada en el anexo aclaratorio al Concepto Financiero que hace parte integral de los documentos de la Alianza. **QUINTA:** Que, en virtud de lo anterior, se hace necesaria la suscripción de un otrosí que permita aclarar la fórmula consignada en el complemento que rige el negocio jurídico celebrado. **SEXTA:** Que, con fundamento en lo anterior, los supervisores de la Alianza, Aaron Steven Caicedo Narváez, profesional adscrito a la Dirección Operativa, Angélica María Vargas Londoño, Líder de Contabilidad, adscrita a la Dirección Administrativa y Financiera y Ember Sánchez Valencia, profesional adscrito a la Dirección de Tecnología y Sistemas de la Información, mediante formato FO-GJ-28, presentaron a la Gerente la solicitud de aclaración al contrato por considerarla viable, la cual fue aprobada y con base en la cual se sustenta el presente otrosí. **SÉPTIMA:** Que, lo anterior, configura un error netamente formal que no desnaturaliza la esencia del contrato y, por ende, es necesario modificar la Cláusula Sexta consignada en el complemento a la Alianza, para que este se encuentre en consonancia con la realidad jurídica del negocio suscrito. **OCTAVA:** Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece: "ARTÍCULO 3°. - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". Norma que según lo expuesto por la Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, determina el deber ser

de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos. **NOVENA:** Que, en cuanto a los errores formales el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 45 dispone lo siguiente: *"Corrección de errores formales en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras…".* **DÉCIMA:** Que, atendiendo las referencias normativas, señala el Consejo de estado que "las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos". **DÉCIMA PRIMERA:** Que la suscripción del presente otrosí no afecta los intereses de las partes, por el contrario, permite hacer las aclaraciones respectivas y evitar confusiones para la ejecución de la Alianza. Con base en las anteriores consideraciones, las partes, atendiendo la viabilidad impartida por los supervisores, acuerdan modificar la Alianza Estratégica de Colaboración Empresarial **No. CDAV-045-2025**; acuerdo que se regirá por lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA. – ACLARACIÓN:** Modificar la Cláusula Sexta del complemento a la Alianza Estratégica de Colaboración Empresarial en el siguiente sentido: *"Del total de recursos por concepto de Caja Banco y Tabulados del negocio de patios y grúas que le correspondan al CDAV Ltda. cada mes, el Aliado recibirá el veinticinco por ciento (25%) de manera mensual, pagaderos de manera vencida y posterior a que CDAV Ltda. realice internamente sus procesos de validación y conciliación respectivos. En todo caso, la participación del Aliado se liquidará a partir del recaudo de la fecha de inicio y hasta la fecha de finalización del negocio jurídico. De esta manera el ingreso para el Aliado se estimará para cada mes "t" o fracción de mes de la siguiente forma:*

$$Ingreso\ Aliado(t) = 25\% * IPCDAVCBT(t)$$

Donde Ingreso Aliado(t) corresponde al ingreso que percibe el Aliado del mes "t" y IPCDAVCBT(t) corresponde al Ingreso Propio CDAV por Caja Banco y Tabulados por patios y grúas del mes "t".

PARÁGRAFO PRIMERO: *Las partes acuerdan que, una vez realizado el ejercicio de recaudo por los conceptos de caja banco y tabulado que recibe el CDAV, de conformidad con la fórmula descrita anteriormente y se evidencie que el 25% de la participación del Aliado corresponde a un valor inferior a QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($15.000.000), por causas imputables al CDAV, sin perjuicio de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, este último se compromete a reconocer al aliado, el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($15.000.000) por la operación realizada en el marco de la Alianza. Ahora bien, al momento de conciliar el recaudo por los conceptos de caja banco y tabulado que recibe el CDAV, y se evidencie que corresponde a una suma inferior a la proyectada por este en el análisis financiero realizado, por causas imputables al aliado, sin perjuicio de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, el aliado se compromete a dar continuidad a la operación del software en el marco del desarrollo de la presente Alianza.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Los dineros derivados de la presente Alianza, serán recaudados en su totalidad por el CDAV LTDA, quien transferirá al ALIADO el monto de su participación de manera mensual, una vez se adelante la respectiva conciliación de cuentas entre las partes. Surtido el proceso de*

conciliación de cuentas, el CDAV Ltda. emitirá mensualmente el certificado de participación con la información financiera del contrato de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 18 del ET. Y transferirá al Aliado a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de conciliación y entrega del informe por parte del supervisor, a la cuenta que el Aliado señale." Por lo anterior, se requiere dejar sin efectos el PARÁGRAFO TERCERO correspondiente a *"la facturación se hará en pesos colombianos"* toda vez que, en el marco del negocio jurídico suscrito, no se generan facturas. **CLÁUSULA SEGUNDA. – GARANTÍAS Y SEGUROS:** El presente otrosí se deberá poner en conocimiento de la compañía aseguradora que expidió la garantía única de cumplimiento, para que se realicen los ajustes internos, según corresponda. **CLÁUSULA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO:** Este Otrosí se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA CUARTA. – INTEGRIDAD:** Este Otrosí forma parte integral de la Alianza Estratégica de Colaboración Empresarial **No. CDAV-045-2025**, y mantiene vigentes las demás disposiciones de esta que no han sido expresamente modificadas.

Proyectó: Isabella Marulanda Pipicano – Profesional Universitario OAJ.